

## SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 25 de Abril de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 09 de Mayo de 2022 a las 3:30 PM

**P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.**

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Juan Camilo Gutiérrez Duque- Profesional de apoyo



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

f Instagram YouTube Twitter  
Alcaldía de Sabaneta  
[alcalde@sabaneta.gov.co](mailto:alcalde@sabaneta.gov.co)  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)  
(57) 4 288 00 98

**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**-Área Administrativa de Impuestos-**



**-REQUERIMIENTO ESPECIAL N° 043/2022-**

IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO  
 CONTRIBUYENTE: LA RECETA Y CIA S.A.S  
 NIT: 811.034.562  
 AÑO GRAVABLE: 2018  
 VIGENCIA FISCAL: 2019

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 788 de 2002, por los artículos 320, 322 y 332 a 344 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), Decreto Municipal N° 315 de 2020, Acuerdo Municipal N°020 de 2021, Resolución N° 575 del 18 de marzo de 2022, demás normas pertinentes y concordantes que rigen la materia y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que el contribuyente LA RECETA Y CIA S.A.S con identificación tributaria N°811.034.562, responsable del impuesto de industria y comercio por las actividades gravadas que realiza en el Municipio de Sabaneta, presentó la declaración privada de Industria y Comercio correspondiente al período gravable del año 2018.
2. Que en la declaración presentada, el contribuyente LA RECETA Y CIA S.A.S con identificación tributaria N°811.034.562 liquidó el impuesto de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio				
Año gravable 2018				
Determinación de la base anual				
Total de ingresos ordinarios y extraordinarios del período en todo el país				\$68.947.493.00 0
(-) Ingresos fuera de Sabaneta				\$65.329.390.00 0
Total ingresos ordinarios y extraordinarios en Sabaneta				\$3.618.103.000
(-) Ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos				\$51.399.000
(-) Ingresos por exportaciones y venta de activos fijos				
(-) Ingresos por otras actividades excluidas o no sujetas				
(-) Ingresos por otras actividades exentas en Sabaneta				
Total ingresos gravables				\$3.566.704.000
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Sabaneta				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio
Expendio a la mesa de comidas preparadas	1084	\$3.566.704.000	5 * 1000	\$17.834.000

**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**-Área Administrativa de Impuestos-**



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL** por medio del cual se propone la modificación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2018, presentada por el contribuyente LA RECETA Y CIA S.A.S con identificación tributaria N°811.034.562, de conformidad con lo expuesto en el presente acto, la cual quedará así:

Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio				
Año Gravable 2018				
Determinación de la base anual				
<b>Total de ingresos ordinarios y extraordinarios del período en todo el país</b>				<b>\$68.947.493.000</b>
(-) Ingresos fuera de Sabaneta				\$65.329.390.000
Total ingresos ordinarios y extraordinarios en Sabaneta				\$3.618.103.000
(-) Ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos				\$51.399.000
(-) Ingresos por exportaciones y venta de activos fijos				
(-) Ingresos por otras actividades excluidas o no sujetas				
(-) Ingresos por otras actividades exentas en Sabaneta				
<b>Total ingresos gravables</b>				<b>\$3.566.704.000</b>
Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Sabaneta				
Actividades gravadas	Código	Ingresos gravados	Tarifa	Impuesto de Industria y Comercio
Expendio a la mesa de comidas preparadas	5611	\$3.566.704.000	10 * 1000	\$35.667.000
				\$
<b>Total ingresos gravados en Sabaneta</b>		<b>\$3.566.704.000</b>	<b>Total impuesto</b>	<b>\$35.667.000</b>
Liquidación del Impuesto				
Total impuesto de industria y comercio				\$35.667.000
Impuesto de avisos y tableros (15% impuesto a cargo)				\$5.350.000
Sobretasa bomberil				\$
<b>Total impuesto a cargo</b>				<b>\$41.017.000</b>
(-) Retenciones				\$431.000
(-) Autorretenciones				\$
Sanciones				\$
<b>TOTAL ANUAL A PAGAR POR INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>				<b>\$40.586.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. PROPONER SANCIÓN POR INEXACTITUD** al contribuyente LA RECETA Y CIA S.A.S con identificación tributaria N°811.034.562, con motivo de las inconsistencias detectadas en la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2018 por valor de VEINTE MILLONES, QUINIENTOS OCHO MIL PESOS MC (\$20.508.000) de conformidad con el artículo 197 del Acuerdo 04 de 2014, modificado parcialmente por el artículo trigésimo tercero (33) del Acuerdo 32 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, podrá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deberán ser atendidas, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su



liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informar al contribuyente que dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, podrá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deberán ser atendidas, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada y a la imposición de las sanciones pertinentes mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta del requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. (Artículo 340 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo Municipal 04de 2014). (Subrayado nuestro).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011), cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** La respuesta al presente requerimiento deberá ser presentada en la carrera 45 N° 71 sur – 24 - Archivo Central del primer piso de la sede administrativa.

**ARTICULO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE** al contribuyente al contribuyente RECETA Y CIA S.A.S con identificación tributaria N°811.034.562 el presente acto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS JARAMILLO GÓMEZ**  
Secretario de Hacienda Municipal  
(Firma mecánica – Resolución N° 1437 de 2017)